L

eímos en un [oficio](https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=cfa44ca7-0499-44d6-902f-dfdc4461e599) expedido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública: “*Por otro lado, es posible que la “nueva norma contable” a la que se hace referencia corresponda al Decreto 1670 de 20211, mediante la cual se establecen los nuevos parámetros para clasificar una entidad en el grupo 3. Este decreto modificó el Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015, a partir del 01 de enero de 2023.*” Solo leyendo con mucha calma se puede entender esta mención de fechas. En realidad, solo hay una norma: el Decreto Único Reglamentario por el cual se expiden las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones. Todas las normas anteriores, así como las posteriores, se hayan incorporadas a él. Resulta sorprendente que una entidad en el año 2024 diga “*Tengo entendido que rige una nueva norma contable que rige a partir del 2024.*” Puede darse fe a la [página](https://www.mincit.gov.co/temas-interes/convergencias-niifs-y-nias) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Si la cuestión se remite al Decreto reglamentario 1670 de 2021 adviértase que “*El presente Decreto rige a partir del 1 de enero del año 2023*”. Por lo tanto, la vacancia de la norma se extendió por todo el año 2022, más que suficiente para que la clínica hubiese analizado la cuestión y resuelto sobre ella. Cuando uno mete las patas, como sería, si es que ello es lo que ocurre, que un nuevo sistema operativo de implantación muy costosa se adopta sin tener en cuenta las exigencias de la contabilidad, mal puede esperarse que se permita la violación para no incurrir en ciertas pérdidas. En otras palabras: las normas jurídicas protegen solamente a los que las obedecen. Pensamos que, si hoy una empresa piensa actualizar sus herramientas computacionales, debería considerar muy seriamente la adopción de la taxonomía IFRS más el uso del software XBRL (asuntos que el CTCP no ha querido estudiar a fondo, que ya se están aplicando. En cambio, para estar a la moda, se ocupa de la sostenibilidad, que aún tiene muchísimo por definir). El peticionario solicita: “*y si hay una sanción de cuánto es el valor para decidir que es menos costoso para la institución*”. Este es un típico razonamiento empresarial, muy estudiado por el derecho económico. En la realidad las empresas optan por lo que les produce más ganancias o menos pérdidas. ¿Será esta forma de razonar de tal virtud que libere de responsabilidad a los administradores? No lo creemos. Al no llevar contabilidad en debida forma se aplicarán los castigos y consecuencias establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, sin perjuicio de otras censuras especiales. Habrá muchos razonamientos. Pero llevar contabilidad en debida forma es una obligación básica, que, como otras muchas, está establecida por motivos de orden público y bien común. ¿Cómo es que por tres meses se manejaría una entidad y se producirían informes externos sin llevar la contabilidad en debida forma y sin tomar los saldos de libros confiables? Esto sería un indicio de la poca importancia que se concede a la contabilidad y a los contadores. Aunque costoso, una empresa debería llevar registros que se suelen llamar “paralelos” mientras hace el tránsito de un sistema a otro. Al no hacerlo se lanza al vacío. Puede que se ahorre plata, pero por el camino de la ilegalidad. Como en otros casos, el elefante pasó por delante.

*Hernando Bermúdez Gómez*